



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09897.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 6 de octubre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 25 de noviembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de agosto de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incluye las cuotas de un terminal móvil adquirido a **plazos** y del que desistió inmediatamente, y nunca recibió. Solicita la baja de la compra del citado terminal, la anulación de las cuotas facturadas y la devolución de su importe.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de enero de 2021, manifestando que la oferta reclamada suscrita en agosto de 2020, relativa a la compra a **plazos** de un terminal Samsung Galaxy S20 asociado a la línea ##### y de la que el cliente desistió el 14/08/20, ha sido cancelada, procediendo a la devolución de 103,35€ (IVA incluido), importe correspondiente a las cuotas facturadas desde agosto hasta diciembre de 2020 del terminal, mediante descuento aplicado en la factura emitida el 19/01/21.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de octubre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma. La reclamada ha reiterado por escrito sus alegaciones y el reclamante ha confirmado haber recibido el abono de 103,35€, solicitando el archivo de las actuaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto con anterioridad a la designación de este Tribunal Arbitral y de la celebración de la Audiencia, las partes habían solucionado el conflicto, no procediendo a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio (artículo 49.2 del RD 231/2008).

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.